

privacion de honores á los legos (1); y finalmente, con excomunion anatema á los sacrilegos que despues de haber destruido, devastado, despojado é incendiado las iglesias no satisfacian cóngruamente é indemnizaban los daños que habian causado (2); á los que imponian manos violentas en los clérigos (3) y extraían de la Iglesia á los que á ella se habían refugiado, escepto en los casos aprobados por derecho y costumbre (4).

64 En la nueva disciplina, admitida la division del sacrilegio en personal, real y local, son castigados los sacrilegos con la pena ordinaria de excomunion ó con la extraordinaria que el juez puede imponer á su arbitrio siempre que en el derecho no se establezca una pena especial contra los delincuentes (5).

Maguncia dispuso que, si el homicida negaba, jurase con 72 testigos, siendo libre y si era siervo se purificase tomando doce tazas de agua hirviendo: el convicto de daños carecia para siempre del cingulo de la milicia y de toda esperanza de matrimonio.

(1) Cánones 19, 39, 40, 41 y 42 de id.

(2) Cánones 1.º, 6.º y 21, de id.

(3) Cánón 29 de id, muy distinto de los anteriores desde el 22 al 28 en cuanto á la pena que el concilio Lateranense II, de donde aquel está tomado, impuso á los reos de sacrilegio personal. Su exposicion histórica y doctrinal puede leerse en Berardi, lug. cit. §. *Prætereunda*.

(4) Cánones 10, 11, 35 de id. Véase lo que digo hablando de los privilegios de las iglesias con relacion á su inmunidad local.

(5) Seria prolijo enumerar todos los casos especiales, comprendidos espresamente en varios capítulos de las colecciones de Gregorio IX y Bonifacio VIII, en que se imponen la pena de excomunion y privacion de sepultura eclesiástica á los sacrilegos, así como tambien los casos en que por derecho comun no incurren estos en aquella pena por percusion ú ofensa personal al clérigo ó persona sagrada, por incendio, robo ó violacion de las cosas, ó por retencion de las mismas mientras no la restituyan. Para lo primero pueden verse los capítulos 18, tit. II, lib. II y 5, tit. XVII, lib. V de las Decretales, los 5, 19 y 22; tit. XXXIX del mismo lib. Los cap. 21, §. 4.º, tit. XI, lib. V del